

CIRCULAR N° 028

DTR

Bogotá, D.C., Febrero 01 de 2024

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
FUSAGASUGÁ

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción de la Resolución N° 920 de fecha 30/11/2023 de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, que decreta la Intervención Judicial en Toma de Posesión para Liquidar los Negocios, Bienes y Haberes de los bienes que conforman el patrimonio de la Sociedad MAKROVIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBIARIA S.A.S. identificada con NIT. 900357324-9

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2024ER003552 de fecha 12/01/2024, remitidos por el Doctor Andrés Mauricio Marín Guaquetá, quien ejerce las funciones de Agente Liquidador de la mencionada Sociedad ante la Alcaldía Municipal de Fusagasugá.

Dicho acto administrativo en su artículo quinto de su parte resolutive indica lo siguiente:

“5 Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los registradores de instrumentos públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades:

*5.1 Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la Sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.657.324-9, como titular de bienes o cualquier clase de derechos.*

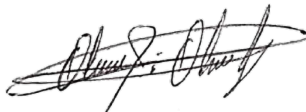
5.2 Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles de las sociedades intervenida.

5.3 Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.657.324-9.

5.4 Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.657.324-9.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le solicita proceder de conformidad con la medida decretada.

De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre
Revisó: Ricardo José Rincón M.
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 17 Folios

RV: Asunto: Solicitud de circularización a las oficinas de registro de instrumentos públicos a nivel nacional con el fin de que se realice inscripción medida de toma de posesión para liquidar de la sociedad MAKROVIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A....

Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>

Jue 11/01/2024 16:10

Para:Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Resolución 920.pdf;

Cordialmente,

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Oficina Asesora Juridica

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 no 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Agencia Especial Makrovivienda <ae.makrovivienda@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 3:10 p. m.

Para: Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>; Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

Cc: Oficina de Registro Fusagasuga <ofiregisfusagasuga@Supernotariado.gov.co>

Asunto: Asunto: Solicitud de circularización a las oficinas de registro de instrumentos públicos a nivel nacional con el fin de que se realice inscripción medida de toma de posesión para liquidar de la sociedad MAKROVIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. y se

Bogotá D.C. 11 de enero del 2023.

Señores.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
E.S.D.

Asunto: Solicitud de circularización a las oficinas de registro de instrumentos públicos a nivel nacional con el fin de que se realice inscripción medida de toma de posesión para liquidar de la sociedad MAKROVIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. y se pongan a disposición los bienes de la intervenida al Agente Liquidador realizando levantamiento de medidas cautelares que pesen sobre los inmuebles de la sociedad.

El suscrito **ANDRES MAURICIO MARIN GUAQUETA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.133.061 de Bogotá actuando como Agente liquidador de la sociedad **MAKROVIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT.900.357.324-9 mediante el presente oficio comedidamente me permito solicitar la inscripción de la medida de toma de posesión para liquidar de la **sociedad MAKROVIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT.900.357.324-9 mediante Resolución Administrativa No. 920 del 30 de noviembre 2023^[1] que indica:

“RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE la LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA de la sociedad MAKROVIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.357.324.-9 Representada legalmente por el señor JORGE PEÑA PIÑEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.201.778., o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo (...)”

Y a su vez, me designa como Agente Liquidador en los siguientes términos:

“(...) ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto al señor ANDRÉS MAURICIO MARÍN GUAQUETÁ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.061 de Bogotá a efecto de que se adelante el proceso de toma de posesión en liquidación de acuerdo a lo expuesto en la Ley 66 de 1968, Decreto 2555 y normas concordantes. (...)”

Ahora bien, en el entendido de que la intervención ahora con fines liquidatarios que pesa sobre la sociedad **MAKROVIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA**, se encuentra en cabeza de la municipalidad de Fusagasugá (Cundinamarca) tal y como lo indicó el H. Consejo de Estado mediate providencia que resolvió conflicto de competencias con el radicado: 11001-03-06-000-2023-00284-00 y mediante la cual se ordenó:

“(...) PRIMERO. DECLARAR competente a la Alcaldía de Fusagasugá -Secretaría de Planeación-, por conducto del agente especial designado por dicha dependencia, o quien haga sus veces, para continuar adelante con la toma de posesión de los bienes, dineros y haberes de la sociedad Makro Vivienda Constructora Inmobiliaria S.A.S.

SEGUNDO. REMITIR el expediente de la referencia a la Secretaría de Planeación del municipio de Fusagasugá, para los fines indicados en el numeral anterior.(...)”

Y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 del 2010 que reza:

ARTÍCULO 9.1.1.1.1 Toma de posesión y medidas preventivas. De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN.

Para el efecto, la Superintendencia Financiera de Colombia y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN durante dicho plazo, mantendrán mecanismos de coordinación e intercambio de información sobre los antecedentes, situación de la entidad, posibles medidas a adoptar y demás acciones necesarias, para lo cual designarán a los funcionarios encargados de las distintas labores derivadas del proceso.

Lo anterior no impedirá que la Superintendencia Financiera de Colombia adopte las medidas previstas en el inciso tercero del artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999.

El acto administrativo que ordene la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia dispondrá las siguientes medidas preventivas:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución financiera intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;*
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la cámara de comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;*
- c) La comunicación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN para que proceda a nombrar el agente especial;*
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;*
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;*
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los registradores de instrumentos públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:*

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida*

a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;

i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el presente Libro;

j) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;

l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

2. Medidas preventivas facultativas. El acto administrativo podrá disponer también las siguientes medidas:

a) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal, salvo en los casos que la Superintendencia Financiera de Colombia determine lo contrario, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de la facultad de removerlos con posterioridad. En caso de remoción del Revisor Fiscal, su reemplazo será designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN."

b) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión, cuando sea del caso, sin perjuicio de la facultad de ordenar esta medida posteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos y especialmente para los previstos en el literal n) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá poner a disposición del representante legal de la entidad intervenida, los documentos que dieron origen a la toma de posesión.

PARÁGRAFO 2 En desarrollo de la facultad de suspender los pagos, la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la situación de la entidad y las causas que originaron la toma de posesión, podrá disponer, entre otras condiciones, que esta sea general, o bien que opere respecto de determinado tipo de obligaciones en particular y/o hasta por determinado monto, en todo caso, deberán cumplirse las operaciones realizadas por la entidad o por cuenta de ella en el mercado de valores antes de la toma de posesión, cuyas órdenes de transferencia hubieren sido aceptadas por el respectivo sistema de compensación y liquidación, con anterioridad a la notificación de la medida a dicho sistema. Así mismo, podrán cumplirse las operaciones realizadas en el mercado de valores cuyas órdenes de transferencia no hubieren sido aceptadas por un sistema de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, cuando, a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, ello sea conveniente para la entidad intervenida, La Superintendencia Financiera de Colombia deberá notificar personalmente la medida de toma de posesión, de manera inmediata, a los representantes legales de las entidades

administradoras de sistemas de compensación y liquidación de valores en los cuales actúe como participante la entidad intervenida.

En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2 del presente decreto."

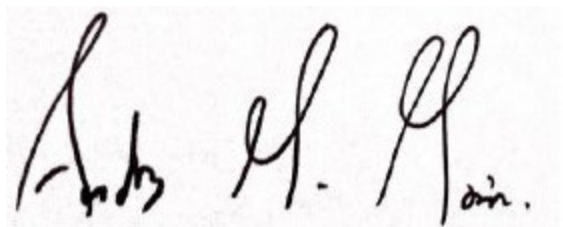
PARÁGRAFO 3. *Cuando quiera que al decretar la toma de posesión de una entidad la Superintendencia Financiera de Colombia encuentre acreditado que la misma debe ser liquidada, podrá disponer la liquidación en el mismo acto.*

Comendidamente solicito:

PRIMERO: Se circularice a la totalidad de las oficinas de registro de instrumentos públicos del territorio nacional con el fin de que se inscriba la medida de toma de posesión con efectos de liquidación en los folios de matrícula de los inmuebles de propiedad de la sociedad MAKROVIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. identificada con NIT. 900.357.324-9 ordenada mediante Resolución Administrativa No. 920 del 30 de noviembre 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se indique a la totalidad de las oficinas de registro de instrumentos públicos del territorio nacional que se debe proceder inmediatamente con el levantamiento de la inscripción de cualquier medida cautelar y/o anotación que limite el dominio de los bienes de propiedad de la sociedad intervenida de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa No. 920 del 30 de noviembre 2023 y lo contenido en el Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

Atentamente,



ANDRÉS MAURICIO MARÍN GUAQUETÁ
Agente Liquidador.
MAKROVIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.

[1] Se anexa pese a que se transcriben apartes



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Planeación

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 920 DE 2023

(30 NOV 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABÉRES DE LA SOCIEDAD MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.357.324-9"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de que trata el artículo 315 de la Constitución Política, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, 663 de 1993, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y los artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1997, y el Acuerdo Municipal 47 de 2001, así como de las demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

El capítulo 3 Régimen Municipal de la Constitución Política de 1991, en el artículo 313 numeral 7, asignó a los Concejos Municipales la función de *reglamentar los usos del suelo y vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda*.

En desarrollo de la misma se expidió la Ley 136 de 1994, "*por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", y consagra en el artículo 187 dicha atribución, dentro de los límites señalados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con la actividad de vivienda; en tal virtud les corresponde reglamentar las funciones asignadas para la eficiente prestación de los servicios a su cargo, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política.

El artículo 109 de la Ley 388 de 1997, establece que el Concejo Municipal o Distrital definirá la instancia de la administración municipal encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Conforme a la normatividad nacional, las funciones de vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda se encuentran a cargo del Municipio de Fusagasugá a través de la instancia determinada por el Concejo Municipal, que conforme con el Acuerdo Municipal 47 de 2001 "*Por el cual se dictan normas sobre la Figura del Registro y Expedición de Permisos para desarrollar actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en el Municipio de Fusagasugá y se dictan funciones al Departamento Administrativo de Planeación*", en el artículo 7 son asignadas a la Secretaría de Planeación Municipal, por ello, se ejercen de manera permanente en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda se ajusten a la normatividad que regula la actividad. (Ley 66 de 1986, Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987 y artículo 125 de la ley 388 de 1997).

En decisión del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, (25 de octubre de 2023), Radicación: 11001-03-06-000-2023-00284-00, resolvió lo siguiente:



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Planeación

"PRIMERO. DECLARAR competente a la Alcaldía de Fusagasugá -Secretaría de Planeación-, por conducto del agente especial designado por dicha dependencia, o quien haga sus veces, para continuar adelante con la toma de posesión de los bienes, dineros y haberes de la sociedad Makro Vivienda Constructora Inmobiliaria S.A.S.

(...)

SEXTO. EXHORTAR a la Secretaría de Planeación de Fusagasugá y al agente especial designado por esta, para que definan, en forma inmediata, si la toma de posesión de los bienes, dineros y haberes de Makro Vivienda Constructora Inmobiliaria S.A.S. continuará en la modalidad de administración, para que dicha compañía se recupere y siga desarrollando su objeto social, con el cumplimiento de las normas que rigen su actividad, o si, por el contrario, se decretará su liquidación forzosa administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 y 116, numeral 2.º, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en el artículo decimo tercero de la Resolución número 123 del 22 de julio de 2022."

En uso de las facultades indicadas, se procederá a ordenar **LA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES**, de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS** identificada con NIT 900.357.324-9.

El Consejo de Estado, mediante providencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado con número 11001-03-06-000-2019-00128-00, dispuso:

"(...) 1. La medida de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes o, de disponer la liquidación sobre las personas jurídicas que desarrollen las actividades de la Ley 66 de 1968, es ejercida en virtud de las funciones de inspección, vigilancia y control otorgadas por la ley a los municipios, y por consiguiente, es de carácter administrativo. "

"2. La medida de toma de posesión puede adoptarse. i) para administrar con miras a salvaguardar a la empresa, y, en caso de que nos sea posible o que no se den los presupuestos, ordenar su liquidación o, /i/ para liquidar la sociedad, como medida para salvaguardar el pago de las acreencias de la sociedad. (...)"

El artículo 125 de la Ley 388 de 1997, señala:

"ARTÍCULO 125º.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda y que se encuentren en las situaciones previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, podrán acceder al trámite de un concordato o de una liquidación obligatoria, en los términos previstos en la Ley 222 de 1995 o en las normas que la complementen o modifiquen, siempre y cuando estén desarrollando la actividad urbanística con sujeción a las disposiciones legales del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

PARÁGRAFO 1º.- Las personas naturales o jurídicas de que trata este artículo, incurso en cualquiera de las situaciones descritas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, estarán sujetas a la toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, en los términos de la citada disposición.

PARÁGRAFO 2º.- Cuando las causales previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968 concurren con cualquiera otra de las previstas en la misma disposición, procederá la toma de posesión."



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Planeación

La Secretaría de Planeación expidió la Resolución 123 del 22 de julio 2022, "por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los Negocios, Bienes y Haberes de la sociedad MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. NIT No. 900.357.324-9."

El AGENTE ESPECIAL ANDRES MAURICIO MARÍN GUAQUETA de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** presentó inventario de activos y pasivos de la sociedad, en donde se allegó un informe preliminar; en el cual, el AGENTE ESPECIAL puso en conocimiento de este Despacho sobre la situación contable de la empresa en intervención.

En el contenido del inventario preliminar de activos y pasivos de la sociedad MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S., el Agente Especial concluyó que:

"Una vez realizado el inventario preliminar de activos y pasivos de la sociedad la situación patrimonial de la compañía que fuera presentada por el representante legal removido es completamente ajena a la realidad, y el supuesto superávit que se plantea para una empresa con una supuesta crisis temporal lo que refleja es una grave situación financiera que deberá ser resuelta en criterio de esta agencia especial dentro del proceso de toma de posesión para liquidar. Para efectos de la dimensión de la problemática planteada se hará un paralelo de cada uno de los activos y pasivos de la sociedad."

RUBRO	VALOR REPORTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL REMOVIDO	VALOR REPORTADO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	VALORES CORROBORADOS AGENCIA ESPECIAL
ACTIVO			
Caja General	\$11.454.875.000	\$0	\$0
Inventarios	\$39.170.637.000	\$39.170.637.000	\$6.421.575.925
Activos urbanos	\$2.425.000.000	\$0	\$0 sin perjuicio de su posterior identificación
Cartera	\$4.667.475.115	\$4.915.607.862	\$4.667.475.215 (esta cartera está sujeta a depuración y ajuste de acuerdo a las normas de valoración de activos contingentes)
Subtotal activo			\$11.089.051.140
PASIVOS			
Impuestos	\$229.969.995	\$289.273.000	\$485.717.995
Laborales	\$182.928.694	\$0	\$196.944.601
Anticipos Promesas de Compraventa	\$25.259.741.045	\$21.983.186.196	\$5.003.799.000. Estas sumas corresponden a la verdadera devolución de saldos
Créditos Hipotecarios	\$3.530.000.000	\$4.948.500.000	\$4.948.500.000
Acreedores de Cuarto Orden	\$3.115.310.623	\$3.561.510.623.	\$3.561.510.623.

A



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Planeación

Créditos Quirografarios	\$1.117.600	\$1.831.892.790.	\$1.836.892.790.
Crédito adeudado a Jorge Peña Socio	\$451.315.000	\$545.000.000	\$0 (por presunta operación sospechosa)
Pasivos por licencias y obras pendientes	\$0	\$0	\$600.000.000
Pasivos Contingentes	\$0	\$0	\$1.000.000.000 sin perjuicio de su cuantificación conforme al decreto no. 2555 de 2010
SUBTOTAL PASIVO			\$17.633.365.009
PATRIMONIO	\$11.537.627.322	\$11.471.918.25	-\$6.544.313.869

"Esta situación evidencia que la empresa no cuenta con los activos suficientes para atender los pasivos asumidos y en todo caso deberá tener en cuenta que en este inventario no se incluyen los gastos administrativos del proceso de toma de posesión que se estiman para todo el proceso en \$1.800.000.000"

Que el AGENTE ESPECIAL de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** presentó el diagnóstico de inviabilidad de la sociedad en intervención; en este documento, el AGENTE ESPECIAL ANDRES MAURICIO MARÍN GUAQUETA de la sociedad manifestó sobre la concurrencia de unas situaciones económico-jurídicas que fundamentan la solicitud de liquidación de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**

Dentro de las mencionadas situaciones económico-jurídicas vislumbradas por parte del AGENTE ESPECIAL de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**, se encuentran las siguientes:

1. Falta de entrega de los libros contables, ni de los libros auxiliares por parte del Representante Legal removido.
2. El patrimonio de la constructora tiene un saldo negativo.
3. Se encuentra vencido el término para enervar la causal de disolución establecida en el artículo 35 de la ley 1258 de 2008.
4. La sociedad, debe disolverse y liquidarse dada su situación estructural y en consecuencia a la imposibilidad de continuar desarrollando su objeto social
5. Que la sociedad en intervención se encuentra en cesación de pagos.
6. La sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** recurrió a un gran nivel de endeudamiento con acreedores del sector real.
7. El alto déficit de recursos con base al inventario de Activos y Pasivos

8



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Planeación

Respecto a la liquidación forzosa administrativa de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**, hay que hacer mención a lo reglamentado en el artículo 293 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En esta codificación, se establece que el objeto primordial de la liquidación forzosa administrativa tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.

Conforme al informe de inviabilidad de la sociedad, el Agente Especial de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** manifestó que:

"Tomando en consideración lo expuesto en este informe, se puede advertir que una vez efectuadas todas las labores de recaudo y análisis de la capacidad financiera, operacional y las condiciones legales, se ha vislumbrado que la sociedad Makro Vivienda Constructora Inmobiliaria S.A.S., es definitivamente inviable, ya que el grado de incertidumbre en sus activos es extremo y capacidad crediticia y patrimonial son absolutamente nulas, en razón a que no tiene capacidad de rentabilidad, ni cuenta con alguna fuente potencial o probable de financiación o apalancamiento financiero, que son los requisitos más representativos en la vida de una empresa.

Para ultimar este acápite respecto a la situación jurídica, se concluye que la sociedad venía incurriendo en presuntas prácticas fraudulentas como indebida captación de recursos del público, posible desviación de fondos ya que fueron recaudados de manera irregular y fueron cambiados de destino, urbanización ilegal falsedad ideológica en documento Privado, presunta simulación de contratos, indebida administración de los recursos e incumplimiento de contratos. Estas razones son causales suficientes para que la Sociedad intervenida no continúe ni deba seguir desarrollando sus operaciones, ya que su Representante Legal no obró de buena fe; el deber de buena fe no implica solamente la actuación diligente sino también la actitud leal, recta y positiva en el desempeño de sus funciones.

De no ordenar la liquidación de la sociedad se seguiría poniendo en riesgo el patrimonio de las personas y el derecho a tener una vivienda digna y segura.

Por todo lo expuesto, está claro que la sociedad intervenida se halla incurso en las causales 1 y 6 de la ley 66 de 1968, por su continuo incumplimiento de sus obligaciones y ante el grave quebranto de su patrimonio el cual pone en riesgo el pago y atención de sus obligaciones, no hay lugar a una medida de administración, sino por el contrario debe procederse con su liquidación, al respecto es preciso traer a colación el artículo 12 de la Ley 66 de 1968 el cual dispone:

"ARTÍCULO 12.- El Superintendente Bancario puede tomar la inmediata posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas jurídicas o naturales que se ocupen de las actividades de qué trata esta Ley, o disponer su liquidación:

- 1. Cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones.*
- 2. Cuando hayan rehusado la exigencia que se les haga en debida forma de someter sus cuentas y sus negocios a la inspección del Superintendente Bancario.*
- 3. Cuando persistan en descuidar o rehusar el cumplimiento de las órdenes debidamente expedidas por el Superintendente Bancario.*



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Planeación

4. Cuando persistan en violar alguna norma de sus estatutos o de la ley, en especial la relativa a la obligación de llevar la contabilidad de sus negocios.

5. Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura.

6. Cuando su patrimonio, si se trata de personal natural, o su capital y reservas en las personas jurídicas, sufra grave quebranto que ponga en peligro la oportuna atención de sus obligaciones."

En suma, la intervenida incurre en las causales que determinan la incapacidad de continuar con la hipótesis del negocio en marcha, y así mismo se halla incurso en las causales 1, 4, 5 y 6 de la ley 66 de 1968, por su continuo incumplimiento de sus obligaciones y ante el grave quebranto de su patrimonio el cual pone en riesgo el pago y atención de sus obligaciones, lo cual conlleva considerar que no hay lugar a una medida de administración, sino por el contrario debe procederse con su liquidación, por encontrarse en condiciones de inviabilidad toda vez que el monto de sus activos no se encuentran en capacidad de soportar el valor de los pasivos de la sociedad.

*Así las cosas y teniendo en cuenta que la intervenida es una sociedad inviable, el suscrito Agente Especial solicita a la Alcaldía Municipal de Fusagasugá que decrete la toma de posesión para **LIQUIDAR** la sociedad.*

No obstante, la continuidad de los proyectos y la salvaguarda al derecho de la vivienda resulta fundamental. En suma, la intervenida incurre en las causales que determinan la incapacidad de continuar con la hipótesis del negocio en marcha, y así mismo se halla incurso en las causales 1, 4, 5 y 6 de la ley 66 de 1968, por su continuo incumplimiento de sus obligaciones y ante el grave quebranto de su patrimonio el cual pone en riesgo el pago y atención de sus obligaciones, lo cual conlleva considerar que no hay lugar a una medida de administración, sino por el contrario debe procederse con su liquidación, por encontrarse en condiciones de inviabilidad toda vez que el monto de sus activos no se encuentran en capacidad de soportar el valor de los pasivos de la sociedad.

*Así las cosas y teniendo en cuenta que la intervenida es una sociedad inviable, el suscrito Agente Especial solicita a la Alcaldía Municipal de Fusagasugá que decrete la toma de posesión para **LIQUIDAR** la sociedad.*

No obstante, la continuidad de los proyectos y la salvaguarda al derecho de la vivienda resulta fundamental".

Que, en virtud de lo manifestado por parte del señor Agente Especial se puede inferir de forma clara y sin lugar a equívocos que se hace perentorio decretar la toma de posesión para liquidar los bienes, negocios y haberes de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE la LIQUIDACION FORSOZA ADMINISTRATIVA de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.357.324-9., Representada Legalmente por el señor JORGE PEÑA PIÑEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.201.778, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

4



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Planeación

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone las siguientes medidas según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por tanto, la toma de posesión tendrá los efectos que se describen a continuación:

1. La inmediata guarda de los bienes de la sociedad intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
 2. Ordenar el registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.357.324-9., y en las del domicilio de sus sucursales si es el caso.
 3. Comunicar a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra las sociedades objeto de toma de posesión, con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de aplicar las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
 4. Advertir que, en adelante, no se pondrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna con las sociedades intervenidas sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.
 5. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos del país que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades:
 - 5.1. Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.357.324-9., como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
 - 5.2. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles de las sociedades intervenidas.
 - 5.3. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.357.324-9.
 - 5.4. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.357.324-9., a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.
- Así mismo, solicitar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que por el mismo medio, ordene a todos los Registradores de instrumentos Públicos del país que se abstengan de adelantar las actividades que se mencionan a continuación:
- 5.5. Cancelar los gravámenes constituidos a favor de las sociedades intervenidas sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.
 - 5.6. Registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de las sociedades intervenidas a menos que dicho acto haya sido realizado por el agente

4



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Planeación

especial, en cuyo caso se debe cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

6. Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país proceda a:
 - 6.1. Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Nacional de Tránsito.
 - 6.2. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de las sociedades intervenidas.
 - 6.3. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de las sociedades intervenidas a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio.
 - 6.4. Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de las sociedades intervenidas, cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.
 - 6.5. Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de las sociedades intervenidas a menos que a dicho acto haya sido realizado por el agente especial,
7. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de las sociedades intervenidas para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial.
8. La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la adopción de la presente medida, si los mismos no son necesarios.
9. La prevención a los deudores de las sociedades intervenidas, de que solo podrán pagar al agente especial, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta. La prevención a todos los que tengan negocios con las sociedades intervenidas, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.
10. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a nombre de la entidad que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
11. El que todos los inversionistas y acreedores incluidos los garantizados quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a las sociedades intervenidas, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.
12. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

PARAGRAFO: La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la presente medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de

4



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Planeación

futuros, opciones y otros derivados de acuerdo en lo previsto en el literal b) del artículo 117 del estatuto orgánico del sistema financiero.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer de las siguientes medidas adicionales según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por tanto, la toma de posesión tendrá los efectos que se describen a continuación:

1. Comunicar a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Patrimonio Autónomo objeto de las sociedades intervenidas si existiere.
2. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión, en caso de ser necesario, que afecten los bienes del Patrimonio Autónomo objeto de las sociedades intervenidas si existiere.
3. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes del Patrimonio Autónomo objeto de la presente intervención, en caso de requerirse a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.

ARTÍCULO CUARTO: El Agente Liquidador está facultado bajo disposiciones legales a la enajenación de activos, así como también cuando hubiere lugar a las reglas contenidas en el Decreto 2555 de 2010, utilizara el procedimiento de enajenación en caso de urgencia.

ARTÍCULO QUINTO: Mantener la Designación del Doctor **ANDRÉS MAURICIO MARÍN GUAQUETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.133.061 de Bogotá para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidación de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.357.324-9. El Agente especial será el encargado de ejecutar el proceso de toma de posesión e implementará todas las diligencias de carácter administrativo y judicial tendientes a procurar el cumplimiento de la labor encomendada.

Quien cuenta con la experiencia en procesos de intervención, liquidación y tomas de posesión de empresas públicas y privadas.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a las entidades financieras que deberán abstenerse de pagar, redimir o tramitar cualquier desembolso en las cuentas, depósitos o valores de las personas jurídicas intervenida mediante el presente acto que no sea autorizado por el Agente especial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Implementar todos los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968, en concordancia con la Ley 633 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010 y demás normas pertinentes al procedimiento de toma de posesión de negocios bienes y haberes de la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.357.324-9.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la secretaria de Hacienda Municipal, la medida de toma de posesión adoptada mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada, como también los honorarios que se causen en razón de la actividad desarrollada por el agente especial que mediante este acto se designa estarán a cargo de la sociedad intervenida en los términos de ley.

Los gastos del proceso de toma de posesión para liquidar la sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.357.324-9. Serán conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 1074 de 2015.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Planeación

PARAGRAGO PRIMERO. El monto de los gastos administrativos del proceso no podrá exceder el 10% de lo correspondiente al activo corriente registrado en el inventario preliminar de activos y pasivos de la sociedad del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los gastos dentro del proceso en los que se incurra para garantizar la culminación de obras estructurales, arquitectónicas, y demás obras inconclusas de los bienes inmuebles de la sociedad MAKROVIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S., deberán ser socializados con los habitantes de cada proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: FIJAR los honorarios del Agente Especial de la Sociedad MAKROVIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Artículo 37 del Decreto 65 de 2020.

Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.

REMUNERACION TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de reorganización	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Mas de 45.000	No podrán ser superiores a 1250 smlmv
B	Mas de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 990 smlmv
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 smlmv ni superiores a 450 smlmv

PARAGRAFO. Los valores de referencia serán los correspondientes a los citados en el inventario de activos y pasivos de la sociedad dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Nombramientos y contratos celebrados por el liquidador. El liquidador podrá celebrar, en nombre de la concursada, los nombramientos y contratos que sean necesarios para el correcto desempeño de su encargo y que se enmarquen dentro de la capacidad de su representada.

Se entenderán dentro de la capacidad de la concursada todos los actos necesarios para su inmediata liquidación, para la conservación del valor de los activos o para la reconstitución de la masa a liquidar.

Los nombramientos y contratos que celebre el liquidador deberán responder a una administración austera y eficaz de los recursos de la liquidación, con miras al mejor aprovechamiento de los recursos existentes con base en la información disponible, y en defensa del patrimonio del deudor y de los intereses de los acreedores de la liquidación.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Planeación

Los actos del liquidador que excedan o contravengan lo reglamentado en el presente artículo serán inoponibles al deudor en liquidación, a los acreedores y a terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El valor total de los honorarios que se fijan a favor del Agente Especial, se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

- a. El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará por parte de la sociedad intervenida dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la Resolución por medio de la cual se efectúa el emplazamiento para que los acreedores de la sociedad se hagan parte dentro del proceso de toma de posesión.
- b. El monto del segundo pago corresponderá al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los treinta días hábiles siguientes una vez quede en firme la Resolución que reconoce el Pasivo de la Sociedad Makro Vivienda Constructora Inmobiliaria S.A.S.
- c. El monto del tercer pago corresponderá al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a lo contemplado en el artículo 9.1.3.6.6. del Decreto 2555 de 2010

En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de los honorarios del Agente Especial recae sobre la sociedad intervenida.

PARAGRAFO SEGUNDO: El monto de los honorarios profesionales que son fijados por la presente Resolución cubija cada una de las actuaciones derivadas de la Toma de Posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Agente Especial deberá rendir informes de manera mensual a la Secretaría de Planeación Municipal, sobre la ejecución del proceso de toma de posesión para liquidar, y las diligencias implementadas de carácter administrativo y judicial en cumplimiento de la labor encomendada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto, al señor JORGE PEÑA PIÑEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.201.778.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto al Doctor **ANDRÉS MAURICIO MARÍN GUAQUETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.133.061 de Bogotá, a efecto de que adelante el proceso de toma de posesión en liquidación, de acuerdo a lo expuesto en la Ley 66 de 1968, Decreto 2555 de 2010 y las demás normas concordantes.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Planeación

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el presente acto por una sola vez en la página web del Municipio, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

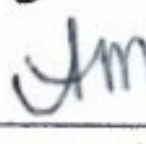
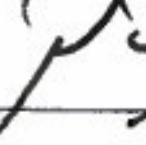
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse de acuerdo al inciso segundo del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 66 de 1968.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los


JHON JAIRO HORTUA VILLALBA
Alcalde Municipal De Fusagasugá.


JAIME ANGEL ZAMBRANO
Secretario de Planeación Municipal

Acción	Nombre y cargo	Rúbrica	Fecha de Rúbrica
Elaboró	Helen Reyes /Abogada/ Secretaria de Planeación.		29-11-2023
Revisó	Dr. Jaime Ángel Zambrano/ Secretario de Planeación Municipal		29/11/2023
Revisó	Angie Valentina Márquez Zamudio/ Abogada CPS Secretaria Jurídica		29-11-2023
Revisó	Dra. Jennifer Juliana Rojas López/Secretaria Jurídica		29-11-2023
Revisó	Dr. Álvaro Paris/Asesor Externo del Despacho		30-11-2023